



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: 01 AGO 2022

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Con la presente circular se modifican las hojas 98-1 y de la 98-34 hasta la 98-64 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV – 56 del 16 de diciembre de 2020, correspondiente al Asunto 98: “DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES – DCV”, del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular se modifica para incorporar la interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores entre los Emisores de valores y los Depositantes Directos.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Mediante Resolución 0223 del 27 de diciembre de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) aprobó la modificación integral del Reglamento del Depósito Central de Valores – DCV, el que ha sido objeto de algunas reformas, siendo la última la autorizada mediante Resolución 0844 del 6 de julio de 2022 de la SFC, relacionada con los artículos 25 y 27 para incluir la interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores realizadas entre los Emisores de valores y los Depositantes Directos; y, para indicar que dichas operaciones estarán sujetas al régimen de garantías previsto en el reglamento de la respectiva Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

REGLAMENTO DEL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES – DCV

CAPÍTULO I. REGLAMENTO GENERAL Y OPERATIVO

Artículo 1. Definición y funciones generales: El Depósito Central de Valores del Banco de la República, en adelante DCV o el Depósito, es un sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de valores mediante anotaciones en cuenta efectuadas como registros electrónicos, así como para la Compensación y Liquidación de operaciones sobre valores, de acuerdo con lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2. Términos técnicos y operativos: Para los efectos del presente reglamento y del Manual de Operación los términos que a continuación se relacionan tendrán el siguiente significado, bien sea que los mismos se utilicen en singular o en plural.

Adquirente: En las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas, es el Depositante que inicialmente recibe del enajenante, mediante transferencia, la propiedad sobre unos valores, a cambio del pago de una determinada suma de dinero, y en la que, al mismo tiempo, se compromete a transferir al enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Agente de Pago y Recaudo: Depositante Directo que autoriza liquidar en su Cuenta de Depósito las órdenes de transferencia de dinero de una operación realizada por otro Depositante Directo o por los Depositantes Indirectos de éste.

Anotación en Cuenta: Es el registro que se efectúa de los derechos o saldos en las Cuentas de Valores, el cual será llevado por el Depósito Central de Valores (DCV).

Cámara de Riesgo Central de Contraparte: Entidades que tienen por objeto exclusivo la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

Certificado de Inmovilización: Documento no negociable ni representativo de propiedad expedido a favor de un Depositante Garantizado y el cual certifica la inmovilización de valores en el DCV por concepto de prendas constituidas entre Depositantes.

MAD



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

incumplimiento. Cuando se requiera, deberán suscribir con el Banco de la República el (los) contrato (s) que se señale en el Manual de Operación.

ii) TTV entre los Emisores de los valores y los Depositantes Directos:

Esta funcionalidad le permitirá al emisor de los valores (originador), transferir la propiedad de unos valores al Depositante Directo (receptor) con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior; el receptor pondrá a disposición del originador, una suma de dinero o valores, por un monto igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

El Depósito administrará la TTV entre los Emisores y los Depositantes Directos conforme a las siguientes condiciones generales y las específicas que el emisor de los valores señale para cada operación:

- a) El Depositante Directo autorizado por el emisor como Receptor podrá ingresar en el DCV la solicitud de TTV y al iniciar la operación se compromete a transferir en propiedad a favor del Originador una suma de dinero o valores cuyo monto será establecido acorde con la reglamentación que el emisor de los valores expida para el efecto.
- b) Verificadas las reglas establecidas por el Emisor para dar como autorizada una solicitud de TTV, el DCV procederá a expedir el título objeto del préstamo depositándolo en la cuenta de valores indicada por el Receptor.
- c) El Receptor reconocerá al Originador la remuneración que el emisor del valor defina en su reglamentación.
- d) Cumplido el plazo de la operación y retransferido el valor objeto de la TTV al Originador junto con la remuneración establecida, el DCV transferirá del Originador al Receptor el dinero o valores entregados por éste en la operación y cancelará el título objeto de la operación.
- e) La compensación y liquidación de las operaciones TTV entre los Emisores de los valores y los Depositantes Directos podrá realizarse a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte. El Emisor y los Depositantes Directos, autorizan al DCV a entregar a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte la información de las operaciones celebradas para que ésta pueda realizar los correspondientes cálculos y análisis de riesgo previo a la aceptación de las operaciones, de acuerdo con lo definido en su reglamentación.

iii) Reglas generales de las TTV: Tanto la TTV entre Depositantes Directos ofrecida por el Banco de la República, como la TTV entre los Emisores y Depositantes Directos, tendrán las siguientes reglas generales:

- a) Los Depositantes Directos que realicen TTV en el DCV, no podrán tener compromisos que superan los límites establecidos en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo 3, Artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

MAD



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**

Fecha: 01 AGO 2022

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

- b) Si durante el plazo de la TTV, el Banco de la República – DCV recibe una orden de embargo u otra medida cautelar en contra del Receptor, que comprenda los valores que haya recibido y que mantenga en su poder, tales valores serán objeto de la respectiva medida.
- c) Las TTV no tendrán que registrarse en un Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, de conformidad con lo establecido en la Parte III, Título II, Capítulo II, numeral 2.9.4, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (CE. 029/14), o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 26. Constitución de prenda entre Depositantes Directos: Esta operación permite a un Depositante Directo inmovilizar valores o derechos registrados en el DCV a favor de otro Depositante, beneficiario de la garantía (el Depositante Garantizado), quien debe tener también Cuenta o Subcuenta de Valores en el DCV.

Conforme a lo establecido en el la Parte 2, Libro 12, Artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando dichos valores o derechos sean entregados al DCV para asegurar el cumplimiento de órdenes de transferencia cuya Compensación y/o Liquidación se haga por el mismo sistema, tales valores o derechos no podrán ser objeto de medidas cautelares, administrativas o judiciales, hasta tanto no se cumplan las obligaciones derivadas de las mismas. No obstante, el sobrante que resulte de la Liquidación de las operaciones correspondientes será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso administrativo o judicial.

El Depositante Directo que ordene la constitución de una garantía debe informar al DCV los valores o derechos a inmovilizar, su valor nominal, el número de la Cuenta o Subcuenta de Valores del beneficiario de la garantía y la vigencia de la misma. Igualmente, debe acompañar copia del contrato o documento en donde consten las condiciones de la garantía. El Banco de la República no asume ninguna responsabilidad por la realidad y validez de la respectiva garantía, como tampoco por su correcta utilización por parte del Depositante Garantizado.

Los rendimientos de los valores inmovilizados que se generen durante la vigencia de la garantía, los abonará el DCV al Depositante Directo que ordenó la constitución de la misma.

A solicitud del Depositante Garantizado, el DCV expedirá un Certificado de Inmovilización a favor del mismo Depositante. En el evento de que el Depositante Garantizado sea un Depositante Indirecto, el Certificado de Inmovilización será entregado por conducto del Depositante Directo en el cual esté abierta la Subcuenta de Valores del Depositante Garantizado.

Ni el titular del valor inmovilizado con la operación de garantía, ni el Depositante Garantizado pueden ordenar operación alguna sobre el valor inmovilizado, excepto la liberación de la garantía.

El Certificado de Inmovilización que se expida en desarrollo de operaciones de constitución de garantías no es un documento representativo de propiedad ni tiene carácter negociable. Su vigencia será la misma de la garantía.

MAD
[Handwritten signature]

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

En el evento previsto en el Capítulo III Artículo 23 de la Ley 27 de 1990, cuando el valor se venza y no se haya cancelado el gravamen prendario, el DCV procede a redimirlo y a colocar el producto del mismo y sus rendimientos a órdenes del Depositante Garantizado, o del juez, si éste ha sido embargado, en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales.

La orden de liberación de la garantía debe provenir del Depositante Directo que figure como beneficiario en el correspondiente Certificado de Inmovilización (Depositante Garantizado), para lo cual deberá entregar al DCV, de forma física o digitalizada, conforme se disponga en el Manual de Operación, el mencionado certificado cancelado y anulado. El DCV, previa validación de la operación, procederá a la restitución de los valores o derechos a la Cuenta o Subcuenta de Valores del Depositante titular de los mismos.

No obstante, cuando el Depositante Garantizado sea un Sistema Externo, el DCV podrá permitir la transferencia de los valores inmovilizados directamente a la Cuenta de Valores de dicho sistema, cuando el administrador del mismo así lo solicite por escrito, bajo su exclusiva responsabilidad, con el fin de ejecutar directamente la garantía que se haya constituido para amparar el cumplimiento de órdenes de transferencia aceptadas, de acuerdo con lo previsto en su propio reglamento, debidamente aprobado por la autoridad competente, y con fundamento en lo dispuesto en la Parte 2, Libro 12, Artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Para el caso de las garantías otorgadas a favor de un Sistema Externo, no es necesario que el Depositante que ordena la constitución envíe al DCV copia del contrato o documento en donde consten las condiciones de la garantía.

Artículo 27. Funcionalidad para el manejo de garantías: De conformidad con el artículo 4, Estándares de Funcionamiento, numeral 7, controles de riesgo, ítem vii - Riesgo de mercado, el DCV cuenta con una funcionalidad para mitigar el Riesgo de Reposición o de Reemplazo en las operaciones Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores y Compraventas a plazo, mecanismo a través del cual el DCV calculará, requerirá y mantendrá las garantías que los participantes deban constituir, y realizará los llamados a margen. Se exceptúa del otorgamiento de garantías al Banco de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las operaciones Simultáneas que se celebren en el Primer Escalón del SEN y que de conformidad con lo dispuesto en la regulación del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compensen y liquiden con la interposición de una cámara de riesgo central de contraparte, estarán sujetas al régimen de garantías previsto en el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que se celebren entre los Emisores de Valores y los Depositantes Directos para ser compensadas y liquidadas con interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte estarán sujetas al régimen de garantías previsto en el reglamento de la respectiva Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

MAD



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Las características y condiciones de la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV son:

1. Condiciones generales:

- a) Podrán acceder los Sistemas de Negociación de Valores, los Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la figura de adhesión a las condiciones establecidas en el presente reglamento y demás normas que lo complementen. En todo caso, será responsabilidad de dichos sistemas contar previamente con la autorización amplia y suficiente de todos sus afiliados. También podrá acudir a esta funcionalidad el Banco de la República para sus operaciones, en cuyo caso regirán las condiciones contempladas en el presente numeral sin perjuicio de las demás normas que emita al respecto el Banco de la República como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.
- b) Las garantías de que trata el presente artículo tendrán el tratamiento previsto en la Ley 964 de 2005 y podrán hacerse efectivas sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme se prevé en el literal a) del numeral 2) del presente artículo.
- c) La metodología de la funcionalidad para el manejo de garantías busca cubrir el Riesgo de Reposición o de Reemplazo en las operaciones, considerando tanto la exposición a las variaciones actuales del mercado (riesgo actual o de ajuste), como la posible exposición por la volatilidad observada (riesgo potencial o inicial) durante el plazo de la operación.
- d) La metodología utilizada por el Banco de la República en sus operaciones transitorias se apoya en la técnica denominada "*Risk Metrics Group de Morgan Chase*" que busca minimizar o cubrir el posible riesgo de pérdida con un intervalo de confianza determinado, bajo el supuesto de que los precios se comportan bajo una distribución normal. Adicionalmente, la metodología hace una verificación o "*backtesting*" para garantizar que los "*haircuts*" sean suficientes para cubrir la volatilidad diaria de las últimas observaciones.
- e) La Garantía Básica o Inicial deberá constituirse previa a la celebración de cada operación de Reporto o Repo, Simultánea o Transferencia Temporal de Valores, o máximo el mismo día de la operación.
- f) La garantía requerida se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre el precio pactado y el precio de mercado, correspondientes al día en que se realiza el cálculo, más la Garantía Básica. De esta forma, se mitiga el riesgo de incumplimiento de la contraparte causado por los cambios en la valoración de la operación a precios de mercado y también la posible variación de precios del activo subyacente según las volatilidades históricas.
- g) El cálculo de la garantía requerida se efectuará para ambos participantes en cada operación, por lo que, en consecuencia, no se efectuarán compensaciones entre operaciones. La

MAD
.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

garantía requerida total de un participante resultará de la sumatoria de las garantías requeridas para cada operación.

- h) La garantía marginal o de variación será equivalente a la diferencia entre las garantías que se encuentren constituidas y las garantías requeridas totales. Si la garantía constituida es mayor a la garantía requerida, se podrán liberar las garantías constituidas en exceso. En caso contrario, se hará un llamado al participante para que incremente las garantías constituidas.

2. Incumplimientos:

- a) Si un participante incumple el otorgamiento de las garantías al cierre del horario SEBRA en que fueron requeridas por el DCV, tendrá hasta la hora del día hábil siguiente que determine el DCV en el Manual de Operación, para efectuar el cubrimiento, lo cual tendrá como efecto un llamado de atención, el cual se comunicará a las autoridades de autorregulación del mercado de valores y a la Superintendencia Financiera de Colombia. Si pasada la hora definida por el DCV en el Manual de Operación, la garantía o el llamado a margen no ha sido cubierto a cabalidad, el DCV identificará las operaciones para las cuales la garantía no es suficiente e informará al Sistema de Negociación de Valores, al Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, al Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores o al sistema originador de la operación y a las autoridades de autorregulación del mercado de valores y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que tomen las acciones reglamentarias pertinentes.

El Sistema de Negociación de Valores, el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores o el sistema originador de la operación deberá llevar a cabo alguna de las siguientes acciones con las operaciones, la cual deberá comunicar al DCV, antes de la hora definida en el Manual de Operación, del día en que se declare el incumplimiento en el otorgamiento de las garantías requeridas:

- i) Liquidación anticipada: Procederá a anticipar la operación y, en lugar del monto final pactado, deberá tenerse en cuenta el monto inicial, adicionado por los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada, para el caso de los Repos y Simultáneas; en el caso de las compraventas a plazo se tendrá en cuenta el precio limpio inicial más el cupón causado. En todo caso, será responsabilidad de los Depositantes Directos involucrados en la operación, efectuar el procedimiento de anticipo, utilizando la facilidad que para el efecto ofrece el DCV, con base en la autorización que otorgue el DCV sobre las operaciones específicas. El cumplimiento de la operación deberá realizarse dentro de lo que resta del día en que el DCV declare la anticipación de la operación y, en caso de no efectuarse, se procederá de acuerdo con el procedimiento de incumplimiento de obligaciones a que se refiere el literal b) del numeral 2 del presente artículo.

MAD.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

- ii) Declaración de incumplimiento de la operación: Se procederá como se indica en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo I, Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para las operaciones Repos, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores; es decir, cada parte mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido en la operación y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Si existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado en la operación, y de otro, el precio de mercado de los valores en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el comprador tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que el mismo le sea pagado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. No obstante, los participantes podrán acordar que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores. Cuando la operación se declare incumplida antes de la fecha de vencimiento, el monto de la operación deberá establecerse siguiendo el mismo procedimiento establecido para tal fin en el caso de liquidación anticipada a que se refiere el literal a) del presente numeral.

En caso de ser necesario, se hará entrega al participante cumplido las garantías que haya constituido la contraparte hasta por el riesgo de reposición o de reemplazo, siguiendo para el efecto, el procedimiento establecido en el literal b) del presente numeral, en lo que respecta a las transferencias de garantías. Estas garantías se tendrán en cuenta para el cálculo de la diferencia entre el monto final pactado en la operación y el precio de mercado de los valores a devolver.

Si el Sistema de Negociación de Valores, el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores o el sistema originador de la operación no se pronuncia dentro del plazo establecido en el literal a) del numeral 2) del presente artículo, en los casos de retrocesión de Repos, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores, la operación será declarada incumplida por el DCV y, en las operaciones de compraventa a plazo, se optará por la liquidación anticipada.

- b) Si al vencimiento del plazo de la operación garantizada, un participante incumple una obligación derivada de la misma, en los términos y condiciones de la regulación aplicable a dicha operación, se hará efectiva la garantía otorgada. Para el efecto, de las garantías otorgadas por el participante para cubrir el Riesgo de Reposición o de Reemplazo, valoradas al precio de mercado del día del incumplimiento, se harán efectivas las garantías necesarias. En los casos en que la garantía hecha efectiva esté representada en valores, será responsabilidad del participante completar la cantidad exacta que no pudo hacerse efectiva por razones del múltiplo de circulación de los valores. Las garantías necesarias serán transferidas al participante afectado por el Riesgo de Reposición al día hábil siguiente del incumplimiento. En todo caso, será responsabilidad del participante que debe cubrir el riesgo de mercado, transferir cualquier cantidad adicional que haga falta para

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

completar la cantidad definida. Si pasados cinco (5) días hábiles desde la transferencia de las garantías el participante responsable de cubrir el riesgo de mercado no paga la diferencia, el DCV procederá a hacer efectivas las garantías adicionales necesarias para cubrir dicha diferencia.

- c) En todo caso, la actuación del Banco de la República como administrador del DCV se limitará a calcular, requerir y mantener las necesidades de cobertura generadas por los cambios en los precios de reposición o de remplazo de los valores que el Adquiriente/Receptor se compromete a transferir en la operación. Por consiguiente, en ningún caso garantizará la ubicación de las garantías requeridas o la liquidación de las mismas; tampoco será responsable por el cumplimiento de los llamados a margen por parte de los participantes, ni garantizará el cumplimiento de las operaciones para los cuales se está haciendo la cobertura del Riesgo de Reposición o de Remplazo y no reconocerá ningún tipo de rendimiento sobre las garantías constituidas. Ante un incumplimiento, el Banco de la República no garantizará que las garantías liberadas cubran los perjuicios ocasionados. En consecuencia, el participante en la operación será el único responsable ante la contraparte en la operación por la constitución, entrega y ajuste de las garantías, así como por la sustitución o reposición de las mismas, independientemente de que actúe por cuenta propia o por cuenta de terceros.

3. Garantías admisibles:

Serán garantías admisibles para las operaciones de que trata el inciso primero del presente artículo, los valores depositados en el DCV y efectivo en moneda legal colombiana. Los valores entregados en garantía deberán cumplir lo establecido en Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo II, del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y lo definido en el presente Reglamento, en la normatividad correspondiente del sistema de negociación o de registro de operaciones sobre valores que originó la operación y en la normatividad expedida por el Banco de la República para sus operaciones como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, según corresponda.

- a) Tratándose de valores serán admisibles como garantías aquellos que cumplan los siguientes criterios de riesgo:
- i) De Crédito: que sean valores emitidos por el Banco de la República o susceptibles de ser administrados por éste a través del DCV, de conformidad con lo dispuesto en su régimen legal propio.
 - ii) De Liquidez: que los precios de valoración del valor a ser entregado como garantía en un número determinado de días hayan sido obtenidos con base en datos provenientes de negociación para un período determinado. Los parámetros de número días y período serán divulgados por el DCV.
 - iii) De Mercado: que la diferencia de los dos (2) últimos precios disponibles de valoración para el respectivo valor a ser transferido como garantía, sean iguales o

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

inferiores a un porcentaje del “*haircut*” de un día calculado para ese valor en particular.

Tanto las condiciones de selección de las garantías admisibles, como el porcentaje de cobertura básica o “*haircut*” que se aplicará a las mismas, serán definidos en el Manual de Operación del DCV.

- b) En las operaciones Repo o Reporto, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores, se podrán aceptar valores del mismo tipo al del objeto de la operación, como garantía, tanto Básica o Inicial como de Variación o Ajuste, siempre y cuando se trate de valores emitidos por el Banco República o administrados en el DCV, que cumplan con las condiciones de riesgo de liquidez, de crédito y de mercado y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento para considerarlos como Garantías Admisibles.
 - c) Los activos que se entreguen como Garantía Básica, de Ajuste, o que se sustituyan, deberán estar libres de cualquier gravamen o medida preventiva.
4. Porcentajes mínimos de garantías: El porcentaje mínimo exigible en las operaciones de Reporto o Repo, Simultánea y de Transferencia Temporal de Valores será equivalente al “*haircut*” de un (1) día que determine el Banco de la República en sus operaciones de mercado abierto y la transferencia mínima se deberá ajustar a los múltiplos que establezca la ley de circulación para dicho valor. La metodología utilizada para el cálculo del “*haircut*” es la que se establece para el mismo efecto en la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 141 disponible en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co, la que se desarrolla como un anexo de la misma.
5. Reglas especiales en caso de suspensión o cancelación: En los eventos en que se declare la suspensión o cancelación de la negociación de un valor susceptible de ser entregado como garantía en las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores, las garantías constituidas con dicho valor dejarán de ser admisibles a partir del día hábil siguiente al que se declare la suspensión o cancelación de su negociación.

Artículo 28. Tarifas por servicio: Las tarifas que el DCV cobre por los servicios ofrecidos serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m), de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichas tarifas serán publicadas mediante Circulares Reglamentarias Externas y divulgadas por los mecanismos que el Banco de la República determine, como boletines informativos y su página de Internet, sin perjuicio de emplear adicionalmente otros mecanismos de divulgación.

El Consejo de Administración ha establecido, como política para definir las tarifas, que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los usuarios del respectivo servicio. Asimismo, que se tendrá en cuenta para su cobro que hayan sido publicadas previamente y no sean retroactivas.

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Parágrafo: De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración podrá modificar las tarifas fijadas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otras, y así lo informará a los Depositantes Directos, por los medios indicados.

Artículo 29. Consecuencias de incumplimientos: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, del Manual de Operación o del contrato de vinculación por parte de un Depositante Directo, generará las siguientes consecuencias, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta o de las actuaciones que informe un organismo de autorregulación del mercado de valores.

1. **Llamado de atención:** Cuando el DCV encuentre que un Depositante Directo ha incumplido las obligaciones previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 7), 10), 11), 12), 14), 16), 17) y 18) del artículo 9º y en el literal a) del numeral 2) del artículo 27 de este reglamento, generará una comunicación escrita de llamado de atención dirigida al representante legal del mismo. Tratándose de la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 9º y en el literal a) del numeral 2) del artículo 27, cuando la orden de transferencia provenga de un Sistema de Negociación, de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores o de un Sistema Externo, en lugar de la consecuencia prevista en este numeral, el Banco de la República - DCV informará por escrito sobre el incumplimiento al administrador del Sistema que haya transmitido la orden, para que se aplique al respectivo Depositante, si se considera pertinente, las consecuencias previstas en el reglamento del correspondiente Sistema. En los eventos relacionados con incumplimientos de los numerales 2), 3), 7) y 11) del artículo 9º y en el literal a) del numeral 2) del artículo 27, se enviará copia de la comunicación a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

De manera previa al envío de la comunicación de llamado de atención, el DCV solicitará al Depositante Directo un informe escrito sobre los hechos que motivaron la situación, para evaluar las circunstancias de la misma. El Depositante Directo contará con un plazo inmodificable de tres (3) días hábiles para dar respuesta escrita al DCV. Si el Depositante Directo no da respuesta o el DCV no encuentra satisfactorias las explicaciones del Depositante Directo, así se lo hará saber a éste, mediante la comunicación escrita de llamado de atención, y en la cual podrá solicitarle que efectúe los ajustes necesarios a los controles o procedimientos internos que sean del caso para asegurar que la participación del Depositante se cumpla de acuerdo con las normas vigentes.

Si por efecto de un Evento de Crisis, en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no es posible llevar a cabo un llamado de atención según lo previsto en este numeral, el mismo se efectuará al Retorno de la Crisis y se continuará con el proceso señalado en el presente reglamento.

2. **Inhabilitación:** El DCV inhabilitará a un Depositante Directo por solicitud expresa de autoridad competente, o cuando la autoridad competente notifique al Banco de la República que dicho Depositante ha sido suspendido del Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o de los organismos de autorregulación, según aplique, o que le ha sido suspendida la autorización para realizar las actividades propias de su objeto social. El período de inhabilitación

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

corresponderá al mismo plazo solicitado por la autoridad competente, o al término que dure la suspensión decretada por la respectiva autoridad, según el caso, y se hará efectiva a partir de la notificación por parte de la autoridad competente.

Si por efecto de un Evento de Crisis, en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no es posible llevar a cabo la inhabilitación de un Depositante Directo según lo previsto en este numeral, el mismo se efectuará al Retorno de la Crisis y se continuará con el proceso señalado en el presente reglamento.

3. **Exclusión:** Se excluirá a un Depositante Directo por solicitud expresa de autoridad judicial o administrativa competente, o cuando se notifique al Banco de la República el inicio del proceso de liquidación forzosa o voluntaria del Depositante Directo, o la cancelación definitiva en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o de los organismos de autorregulación, a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia, el agente liquidador (en el caso de liquidación forzosa) o los organismos de autorregulación dispongan lo contrario. La exclusión de un Depositante Directo se hará efectiva a partir del día hábil siguiente en que se reciba la notificación de la autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando dicha autoridad no ordene que sea de manera inmediata. El DCV notificará por escrito al respectivo Depositante Directo la medida de exclusión. El Depositante Directo podrá solicitar nuevamente su vinculación al DCV, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento, cuando se demuestre que los hechos que originaron la exclusión han sido plenamente superados.

Si por efecto de un Evento de Crisis, en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no es posible llevar a cabo la exclusión de un Depositante Directo según lo previsto en este numeral, el mismo se efectuará al Retorno de la Crisis y se continuará con el proceso señalado en el presente reglamento.

Artículo 30. Alcance de las consecuencias: La inhabilitación significará la interrupción de las facultades del Depositante Directo para operar en el DCV, sin perjuicio de lo cual se mantendrán las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y en el respectivo contrato de vinculación. En consecuencia, el Depositante Directo inhabilitado queda obligado a colocar oportunamente el dinero o los valores necesarios en su Cuenta de Depósito y en su Cuenta de Valores, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la inhabilitación hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

La exclusión de un Depositante Directo implicará la terminación del contrato de vinculación por parte del Banco de la República, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran causado frente al Banco de la República o a terceros y de la Liquidación de las órdenes de transferencia que ya estuvieren aceptadas, así como de aquellas otras que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 31. Solución de controversias: En caso de presentarse discrepancias o controversias entre los Depositantes Directos, o entre estos y los Depositantes Indirectos, en relación con una o varias operaciones u órdenes de transferencia cursadas o que han debido cursarse en el DCV, los Depositantes involucrados podrán acudir a cualquier mecanismo legal que permita dirimir la

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

diferencia o el litigio, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de controversias, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición, para lo cual el Banco de la República se limitará a suministrar la información que los Depositantes involucrados o las autoridades competentes le soliciten sobre los datos de las respectivas operaciones u órdenes de transferencia que aparezcan registrados en el sistema.

En consecuencia, el Banco de la República no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre los Depositantes Directos, o entre éstos y los Depositantes Indirectos, en relación con las operaciones y órdenes de transferencia efectuadas o cursadas por el DCV, y su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

Las controversias que surjan entre el Banco de la República, como administrador del DCV, y un Depositante Directo, se resolverán mediante arbitraje, en la forma que se estipule en los contratos de vinculación a los servicios del DCV.

Artículo 32. Mecanismos de divulgación informativa: El DCV divulgará mensualmente información estadística agregada sobre el comportamiento de los valores custodiados, por medio de boletines, circulares, comunicados de prensa, carteleras u otros medios, que garanticen al público el acceso a la información sobre las órdenes de transferencia liquidadas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen.

El DCV procurará que la información sea clara, transparente y objetiva, de tal manera que les permita a los Depositantes Directos identificar los riesgos en que incurren al utilizarlo. Para el efecto, divulgará el presente reglamento, el Manual de Operación, los "Requerimientos Técnicos y Operativos del DCV", los instructivos operativos, las novedades operativas y técnicas del Sistema, las tarifas, el formato de contrato de vinculación, la exposición total en operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores compensadas y liquidadas a través del DCV utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos: circulares reglamentarias externas, la página de Internet del Banco de la República, los boletines informativos, el correo electrónico, el sistema SEBRA, el correo certificado, las reuniones de participantes y las capacitaciones de usuarios.

El DCV también pondrá a disposición de las autoridades y afiliados o miembros de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores o de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores y bolsas de valores, que así lo requieran, la información sobre los montos de compromisos pendientes de cumplimiento en el Depósito por cuenta de sus clientes.

El Banco de la República suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores, y a las demás autoridades competentes, la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Mecanismos de contingencia: En desarrollo del control del riesgo operativo, el Banco de la República establecerá un mecanismo de soporte en el caso de fallas que pueda presentar el equipo principal destinado a atender la operación del DCV, mediante otro equipo de características similares, al cual se podrán conectar los Depositantes Directos. Si ambos equipos o

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

las comunicaciones llegaren a presentar fallas simultáneamente, el Banco de la República podrá suspender el servicio sin previo aviso a los Depositantes Directos, mientras se soluciona el evento que origine la interrupción del servicio.

CAPÍTULO II. PROTOCOLO DE CRISIS

TÍTULO I- GENERALIDADES

Artículo 34. Aprobación del Protocolo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

Artículo 35. Ámbito de Aplicación: De acuerdo con su régimen legal, el Banco de la República se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 36. Escenarios/ Eventos de Crisis: Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
 - a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el artículo 45 del presente reglamento.
 - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
 - c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

MAD.
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de **origen** financiero (“*crash*” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas (Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas).

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1. del presente artículo.

Artículo 37. Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis: Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1. del artículo 36 del presente reglamento, cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado.

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1. del artículo 36 del presente reglamento, cuando la autoridad competente decreta el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

Artículo 38. Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización: El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

Artículo 39. Partes: Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

Artículo 40. Implementación del Protocolo: Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes (“MAPs”) del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

MDD



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Artículo 41. Políticas y reglas de divulgación del Protocolo:

1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Título VIII del Capítulo II del presente reglamento.

TÍTULO II-MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

Artículo 42. Modelo de Gestión de Crisis: La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el artículo 37 de este reglamento y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual definidas según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas.

Artículo 43. Gestión del Protocolo de Crisis: En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Artículo 44. Gestión de Crisis: Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
3. Convocar al Comité de Crisis.
4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
9. Determinar la Terminación de la crisis.
10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

TÍTULO III-NIVELES DE ALERTA

Artículo 45. Niveles de Alerta: Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.

MAD
e



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
- Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Rojo
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Rojo
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Rojo
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Amarillo
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Amarillo
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	Amarillo
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	Amarillo

MAD.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

TÍTULO IV-MODELO DE GOBIERNO

Artículo 46. Estructura: El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado (literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”.

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

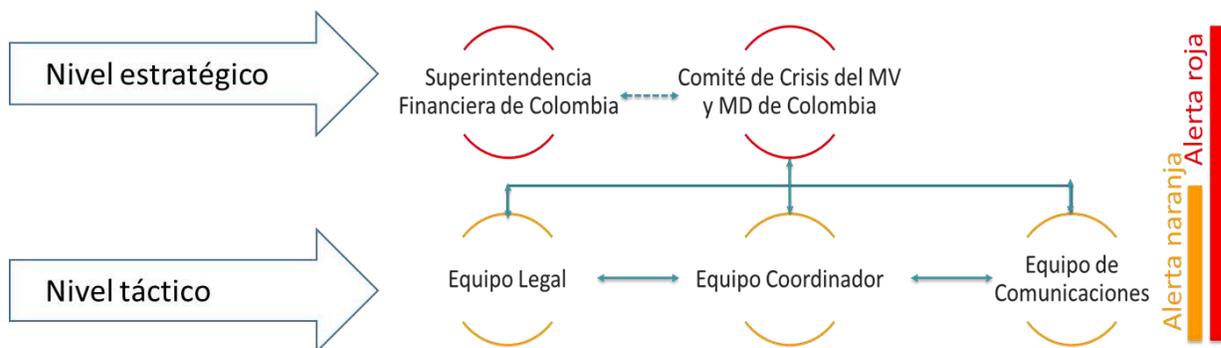


Gráfico 1 - Estructura de Gobierno

Artículo 47. Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

- a. Derecho a:
 - i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.

MAD



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**

Fecha: 01 AGO 2022

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

Artículo 48. Derechos y obligaciones de los MAPs:

a. Derecho a:

- i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
- ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

**TÍTULO V-COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS
DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

Artículo 49. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

MAD



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Artículo 50. Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

MAD.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56

Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

Artículo 51. Sesión ordinaria del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

Artículo 52. Sesión extraordinaria del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV****Artículo 53. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:**

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité. En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

Artículo 54. Presidente y Secretario del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

Artículo 55. Actas de las sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 56. Análisis de transparencia:

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto los anexos 1 y 5 que son reservados, será información pública.

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

TÍTULO VI- EQUIPOS COORDINADOR, LEGAL Y COMUNICACIONES

Artículo 57. Equipo Coordinador: El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

Artículo 58. Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador: El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

MAD

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Artículo 59. Sesiones del Equipo Coordinador: En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se registrarán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

Artículo 60. Sesiones ordinarias del Equipo Coordinador: El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

Artículo 61. Sesiones extraordinarias del Equipo Coordinador:

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

Artículo 62. Equipo Legal: El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

Artículo 63. Responsabilidades y funciones del Equipo Legal: El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

MAD

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Artículo 64. Sesiones del Equipo Legal: El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

Artículo 65. Equipo de Comunicaciones: El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

Artículo 66. Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones: El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

Artículo 67. Sesiones del Equipo de Comunicaciones: El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del

MAD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

Artículo 68. Voceros oficiales: El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

TÍTULO VII- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69. Aprobación del Protocolo: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

Artículo 70. Exoneración de Responsabilidad: Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

TÍTULO VIII- PLAN DE COMUNICACIONES

Artículo 71. Principios generales de comunicación: Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.

MAD
e



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**

Fecha: 01 AGO 2022

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

Artículo 72. Comunicaciones:

1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

MAD.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

Artículo 73. Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura:

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

Artículo 74. Canales de comunicación hacia los grupos de interés: Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

MAD

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidor	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

Artículo 75. Grupos de interés:

1. Miembro/Afiliados/Participantes

- ✓ Establecimientos Bancarios
- ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
- ✓ Sociedades Fiduciarias
- ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
- ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- ✓ Corporaciones Financieras
- ✓ Compañías de Financiamiento
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
- ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
- ✓ Instituciones Oficiales Especiales
- ✓ Demás que el Comité de Crisis determine

2. Emisores de Valores

3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA

4. Custodios internacionales

MAD.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 56

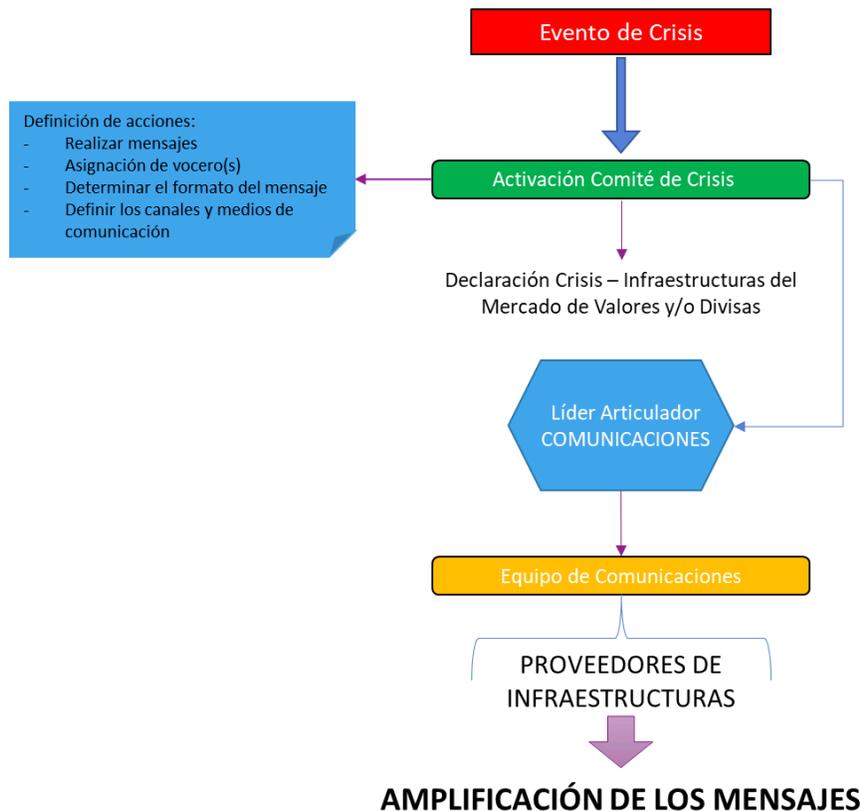
Fecha: **01 AGO 2022**

ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

Artículo 76. Mensajes Tipo: Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

Artículo 77. Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis:



MAD.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV - 56**Fecha: **01 AGO 2022****ASUNTO: 98: DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV**

Artículo 78. Plan de Pruebas: De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

Artículo 79. Publicación para Comentarios: De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÍTULO IX- ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B) (Reservado)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes (Reservado)

(ESPACIO DISPONIBLE)

MAD.